

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá jueves 29 de junio de 2023

N° 29814

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Decreto Ejecutivo N° 9  
(De miércoles 28 de junio de 2023)

QUE ADOPTA LA LISTA DE JURISDICCIONES REPORTABLES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 30 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, QUE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA FINES FISCALES Y DICTA OTRA DISPOSICIÓN

---

Resolución Ministerial N° MEF-2023-26967  
(De martes 13 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS NIVELES DE APROBACIÓN PARA EL FIDEICOMISO A FAVOR DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

Resolución N° 201-5617  
(De jueves 15 de junio de 2023)

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS USUARIOS DE EQUIPOS FISCALES INFORMEN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS LA DESINCORPORACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO FISCAL POR ADOPCIÓN DEL SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE PANAMÁ.

---

Resolución N° 201-5949  
(De lunes 26 de junio de 2023)

POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA PRESENTAR EL FORMULARIO 930 DENOMINADO “INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA” A LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN PERIODO REGULAR PARA LA PRESENTACIÓN DEL PERÍODO FISCAL 2022.

---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Decreto Ejecutivo N° 28  
(De miércoles 28 de junio de 2023)

QUE MODIFICA Y DEROGA ARTÍCULOS DEL DECRETO EJECUTIVO NO.74 DE 28 DE ENERO DE 2020, QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO GENERAL TOMÁS HERRERA

---

Decreto Ejecutivo N° 29  
(De miércoles 28 de junio de 2023)

QUE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, AVENIDA LLANOS DE CURUNDÚ

---



**MINISTERIO DE GOBIERNO**

Decreto Ejecutivo N° 15  
(De miércoles 28 de junio de 2023)

QUE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE ACREDITACIÓN NACIONAL DE GRUPOS DE BÚSQUEDA Y RESCATE URBANO (CTAN-USAR)

---

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

Resolución de Junta Directiva N° 082-JD-23  
(De miércoles 07 de junio de 2023)

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL "CUADRO A.-LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS EXCLUSIVAMENTE EN ZONA LIBRE O FRANCA" Y EL "CUADRO B.-LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS EN ÁREAS RESTRINGIDAS Y/O ÁREAS PÚBLICAS" DE LA RESOLUCIÓN NO.007-JD-07 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2007, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y LAS RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE FACILIDADES, DE LAS SUPERFICIES O POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A." Y SUS MODIFICACIONES.

---

Resolución de Junta Directiva N° 083-JD-23  
(De miércoles 07 de junio de 2023)

MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL "CUADRO B.- LOCALES Y ESPACIOS UBICADOS EN ÁREAS PÚBLICAS DE LAS TERMINALES DE PASAJEROS" DE LA RESOLUCIÓN NO.019-JD-14 DE 24 DE OCTUBRE DE 2014, POR LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS, CÁNONES Y TASAS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS COMERCIALES Y RENTAS MÍNIMAS POR EL USO DE FACILIDADES, DE LA SUPERFICIE O POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES ENRIQUE MALEK (DAVID); SCARLETT MARTÍNEZ (RÍO HATO); ENRIQUE JIMÉNEZ (COLÓN) Y PANAMÁ PACÍFICO (HOWARD), Y SUS MODIFICACIONES.

---

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De jueves 11 de mayo de 2023)

SOBRE LA ENTRADA (ASIENTO) 4772 DEL TOMO 167 DEL DIARIO, CONTENTIVA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 13,574 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984 DE LA NOTARÍA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMÁ, POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA KINGSTON MARINE CORPORATION., INSCRITA A LA FICHA NO. 138542 DE LA SECCIÓN DE PERSONA JURÍDICA MERCANTIL, DESDE EL 8 DE OCTUBRE DE 1984.

---

Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De jueves 11 de mayo de 2023)

SOBRE LA ENTRADA (ASIENTO) 422503-2022 DEL DIARIO, CONTENTIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 23,190 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO SANTA CRUZ, S.A., INSCRITA A LA FICHA NO. 155728544 DE LA SECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS MERCANTILES, DESDE EL 13 DE OCTUBRE DE 2022.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ**

Acuerdo N° 06  
(De miércoles 12 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2023, POR LA SUMA DE B/. 10,000.00 (DIEZ MIL BALBOAS 00/100), FONDO RECIBIDO POR LA



AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, COMO PATROCINADOR DEL CARNAVALITO PINTADEÑO DEL AÑO 2023, EL CUAL SERÁ AGREGADO AL RENGLÓN 509.0.1.02.01.001.261. “ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES”.

---

Acuerdo N° 10  
(De miércoles 17 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONSEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES.

---

#### AVISOS / EDICTOS

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



**DECRETO EJECUTIVO No. 9**  
De 28 de Junio de 2023

Que adopta la lista de jurisdicciones reportables según lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que, el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, dispone que jurisdicción reportable, es aquella con la que exista un convenio y que esté identificada en la lista que, para tales efectos, publicará el Órgano Ejecutivo;

Que, en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente con el intercambio automático de información financiera para fines fiscales, de acuerdo con el Estándar Común de Reporte ("Common Reporting Standard") promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que, mediante la Ley 51 antes citada, se establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones en las que se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente, la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, para brindar claridad a las instituciones financieras impactadas por la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, se hace necesario reglamentar aspectos procedimentales relativos a las reglamentaciones establecidas en dichas leyes;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas es la autoridad competente para intercambiar información según lo dispuesto en los Tratados y Convenios Tributarios Internacionales debidamente ratificados por la República de Panamá y en plena vigencia;

Que, mediante la Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018, se delega en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente, la función de autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria;

Que, la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene su sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para Fines Fiscales,



**DECRETA:**

**Artículo 1.** Hacer de conocimiento público la lista de jurisdicciones reportables para los reportes a realizarse en el año 2023, sobre información respectiva al período fiscal 2022, según lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, la cual se adjunta como Anexo I al presente Decreto Ejecutivo.


**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Junio de dos mil veintitrés (2023)

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER**  
Ministro de Economía y Finanzas



## ANEXO I

**JURISDICCIONES REPORTABLES EN EL AÑO 2023, EN VIRTUD DE LO  
DISPUESTO EN LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL DECRETO  
EJECUTIVO 124 DE 12 DE MAYO DE 2017**

1. Antigua y Barbuda
2. Bailía de Guernsey
3. Bailía de Jersey
4. Barbados
5. Canadá
6. Confederación Suiza
7. Estado de Israel
8. Estado de Japón
9. Estados Unidos Mexicanos
10. Federación de Malasia
11. Federación de Rusia
12. Federación de San Cristóbal y Nieves
13. Gibraltar
14. Gran Ducado de Luxemburgo
15. Granada
16. Groenlandia
17. Hungría
18. Irlanda
19. Isla de Man
20. Islandia
21. Islas Cook
22. Islas Feroe
23. Mancomunidad de Australia
24. Nueva Zelanda
25. Principado de Andorra
26. Principado de Liechtenstein
27. Principado de Mónaco
28. Reino de Arabia Saudita
29. Reino de Bélgica
30. Reino de Dinamarca
31. Reino de España
32. Reino de los Países Bajos
33. Reino de Noruega
34. Reino de Suecia
35. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
36. República Argentina
37. República Checa
38. República de Austria
39. República de Azerbaiyán
40. República de Chile
41. República de Chipre
42. República de Colombia
43. República de Corea
44. República de Costa Rica
45. República de Croacia
46. República de Eslovenia



47. República de Estonia
48. República de Finlandia
49. República de Indonesia
50. República de la India
51. República de Kazajstán
52. República de Letonia
53. República de Lituania
54. República de Malta
55. República de Mauricio
56. República de Polonia
57. República de Seychelles
58. República de Singapur
59. República de Sudáfrica
60. República de Turquía
61. República del Ecuador
62. República del Perú
63. República Eslovaca
64. República Federal de Alemania
65. República Federal de Nigeria
66. República Federativa de Brasil
67. República Francesa
68. República Helénica (Grecia)
69. República Italiana
70. República Oriental del Uruguay
71. República Popular China
72. República Portuguesa
73. Serenísima República de San Marino





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE INVERSIONES, CONCESIONES Y RIESGOS DEL ESTADO

**Resolución Ministerial No. MEF-2023-26967**

De 13 de junio de 2023

Por la cual se establecen los Niveles de Aprobación para el Fideicomiso a favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de la Caja de Seguro Social.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, se reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y se dictan otras disposiciones. La Caja de Seguro Social tiene a su cargo la administración, planificación y control de las contingencias de la seguridad social panameña, garantizando así a los asegurados, el derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.117 de 18 de diciembre de 2008, se reglamenta las Operaciones e Inversiones del Fondo constituido por la Ley 51 de 2005, en beneficio del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte gestionado por la Caja de Seguro Social, con el objetivo de definir las operaciones del Fideicomiso, incluyendo los criterios de diversificación de riesgo y plazo de las inversiones financieras del mismo, estableciendo los procedimientos de fiscalización y control pertinente;

Que mediante Decreto de Gabinete No.16 de 25 de junio de 2008 se autorizó a este Ministerio en representación del Estado y en calidad de Fideicomitente, a suscribir Contrato de Fideicomiso con el Banco Nacional de Panamá, en calidad de Fiduciario, en beneficio del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de la Caja de Seguro Social;

Que el citado Contrato de Fideicomiso fechado 12 de septiembre de 2008 se crea con el objetivo primordial de coadyuvar en la sostenibilidad del Fondo, en lo que respecta a los beneficios definidos, a fin de cubrir la diferencia negativa entre los ingresos y los gastos corrientes del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al cierre del año fiscal en que tal situación se produzca y su vigencia estará supeditada a la disponibilidad de recursos que garanticen el cumplimiento de dicho objetivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.129 de 6 de junio de 2017, se modifica el Decreto Ejecutivo No.117 de 18 de diciembre de 2008, por el cual se reglamenta las Operaciones e Inversiones del Fondo, modificación que aborda lo establecido en el artículo 11, en lo que respecta a los Parámetros de Inversión del Fideicomiso de Invalidez, Vejez y Muerte;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.369 de 6 de diciembre de 2017, se modifica el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.129 de 6 de junio de 2017, que, en efecto, guarda relación con los Parámetros de Inversión del Fondo que nos ocupa, modificación que mantiene su vigencia en la actualidad, al igual que el resto de lo contemplado en el Decreto Ejecutivo No.117 de 18 de diciembre de 2008, sobre las Operaciones e Inversiones del Fideicomiso de Invalidez, Vejez y Muerte;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Con el propósito de agilizar las inversiones presentadas por el Fiduciario, los niveles de aprobación de inversiones del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte, en lo que respecta al Fideicomitente, se harán de la siguiente manera:







Resolución No. MEF-2023-26967  
de 13 de junio de 2023  
Página 2

Tipo de firma A: es de autorización individual por parte del Ministro (a). El rango referencial para este tipo de aprobación es mayor que US\$198.0 millones. Los rangos detallados serán admitidos para inversiones (compra y venta) incluidos: depósitos a plazo fijo en bancos estatales y en bancos privados, instrumentos en títulos valores de renta fija nacional o internacional, títulos de deuda internacional u over the counter (mercados extrabursátiles o no organizados).

Tipo de firma B: es de autorización individual por parte del Viceministro (a) de Finanzas o Viceministro (a) de Economía. El rango referencial para este tipo de aprobación es mayor a US\$66.0 millones, o, menor o igual que US\$198.0 millones. Los rangos detallados serán admitidos para inversiones (compra y venta) incluidos: depósitos a plazo fijo en bancos estatales y en bancos privados, instrumentos en títulos valores de renta fija nacional o internacional, títulos de deuda internacional u over the counter (mercados extrabursátiles o no organizados).

Tipo de firma C: es de autorización individual por parte del Director (a) de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado. El rango referencial para este tipo de aprobación es hasta US\$66.0 millones; para las aprobaciones del Director (a) de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado se establece un límite de aprobaciones al mes de hasta US\$100.0 millones acumulables y la generación de un reporte de las decisiones tomadas durante el mes. Los rangos detallados serán admitidos para Inversiones (compra y venta): depósitos a plazo fijo en bancos estatales y en bancos privados. Instrumentos en títulos valores de renta fija nacional o internacional, títulos de deuda internacional u over the counter (mercados extrabursátiles o no organizados), salvo depósitos overnights y colocaciones a 30 días.

Observación para todas las aprobaciones del tipo de firma A, B y C: en cuanto a los tipos de aprobación, debe darse previa solicitud de conocimiento expreso y por escrito otorgada mediante correo electrónico o Nota debidamente informada por Banco Nacional de Panamá con antelación de al menos 3 días; el Ministro (a) podrá delegar al Viceministro (a) de Finanzas o Viceministro (a) de Economía la aprobación de los rangos referenciales por ausencia de viaje, enfermedad u otro motivo. La formalización de estos niveles de aprobación considera las condiciones actuales y futuras para el Fideicomiso de Invalidez, Vejez y Muertes.

Personas Autorizadas (y/o) Firmantes	Tipo de Firma	Tipo de Aprobación	Rango Referencial (En US\$ Millones)	Tipo de Aprobación
Ministro (a)	A	Individual	>US\$198.0	Inversiones (compra y venta): Depósitos a Plazo Fijo en Bancos Estatales y en Bancos Privados. Instrumentos en títulos Valores de Renta Fija Nacional o Internacional, Títulos de Deuda Internacional u over the counter (mercados extrabursátiles o no organizados).
Viceministro (a) de Finanzas O Viceministro (a) de Economía	B	Individual  (En caso de ausencia de los Viceministros el mismo sería firmado por el Ministro)	>US\$66.0 - <=US\$198.0	
Director (a) DICRE	C	Individual	Hasta US\$66.0	Inversiones (compra y venta): Depósitos a Plazo Fijo en Bancos Estatales y en Bancos Privados. Instrumentos en títulos Valores de Renta Fija Nacional o Internacional, Títulos de Deuda Internacional u over the counter (mercados extrabursátiles o no organizados), salvo depósitos overnights y colocaciones a 30 días.





Resolución No. MEF-2023-26967  
de 13 de junio de 2023  
Página 3

**SEGUNDO:** Esta Resolución Ministerial comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 51 de 27 de diciembre de 2005; Decreto Ejecutivo No.117 de 18 de diciembre de 2008; Decreto de Gabinete No.16 de 25 de junio de 2008; Contrato de Fideicomiso fechado 12 de septiembre de 2008; Decreto Ejecutivo No.129 de 6 de junio de 2017; Decreto Ejecutivo No.369 de 6 de diciembre de 2017 y Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

Dada en la ciudad de Panamá a los trece ( 13 ) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Jorge L. Almengor C.  
Viceministro de Finanzas

HEAH/JLAC/FSAS/DE/AG/cc

Héctor E. Alexander H.  
Ministro



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 19 de Junio de 20 23

LA SECRETARIA GENERAL



## RESOLUCIÓN No.201-5617

De 15 de junio de 2023

“Que establece el procedimiento para que los usuarios de equipos fiscales informen a la Dirección General de Ingresos la desincorporación de cualquier equipo fiscal por adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá”

### EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo faculta para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la ley 72 de 27 de septiembre de 2011 y por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, establece que es obligatoria la expedición de factura o documento equivalente para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccione la transferencia, la venta de bienes o prestación de servicios, la forma de pago, así como la nacionalidad de las partes mediante el uso de equipos fiscales autorizados o por medio del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá, bajo las modalidades de Proveedor Autorizado Calificado o Facturador Gratuito del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

Que el artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, modificada por la ley 72 de 27 de septiembre de 2011 y por la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021, indica que ésta Dirección podrá establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, incluyendo las normas referentes a los medios de emisión de facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés fiscal.

Que el Decreto Ejecutivo No.53 de 16 de junio de 2010, establece las normas relativas a la adopción de equipos fiscales para la emisión de comprobantes fiscales y otros documentos.

Que por medio del artículo 21 del mencionado Decreto Ejecutivo, se dispone que son obligaciones del fabricante del equipo fiscal o de su representante presentar declaración informativa a la Dirección General de Ingresos que indique la desincorporación de cualquier equipo fiscal, sea por desuso, sustitución, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización.

Que no obstante lo anterior, con miras a optimizar el proceso de adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP), es necesario actualizar el procedimiento para presentar la declaración informativa a la Dirección General de Ingresos, en la que indique la desincorporación de cualquier equipo fiscal de manera que los usuarios de los equipos fiscales también puedan presentar la referida declaración a la Dirección General de Ingresos y comunicar la desincorporación del equipo por adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá para que el proceso sea llevado a cabo de la forma más expedita y eficiente posible.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

9





### RESUELVE:

**PRIMERO. ESTABLECER** el procedimiento para que los usuarios de equipos fiscales presenten a la Dirección General de Ingresos su declaración informativa, indicando la desincorporación de cualquier equipo fiscal por adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá.

**SEGUNDO.** Toda persona natural o jurídica que presente su declaración informativa a la Dirección General de Ingresos, indicando la desincorporación de su equipo fiscal, debe acompañarla de los siguientes requisitos:

1. Presentar memorial dirigido al Director General de Ingresos, en el que informe la desincorporación del equipo fiscal por adopción del Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP). Este memorial debe incluir marca, modelo y número de serie del equipo. Si es más de un equipo fiscal, debe incluir en el memorial un cuadro con los siguientes datos:

No.	Marca	Modelo	Serie
1			
2			

2. Copia simple de las dos primeras páginas del Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
3. Copia Simple de la última página del Libro de Control de Reparación y Mantenimiento.
4. Copia Simple del último reporte global diario o reporte Z, el cual debe ser generado a la fecha de la presentación de la referida solicitud.
5. Entrega de la placa o sello fiscal troquelado en el Dispositivo de Seguridad.
6. Cualquier otro documento que justifique su inutilización.

La Dirección General de Ingresos rechazará toda solicitud que no cumpla con la totalidad de los requerimientos exigidos.

**TERCERO.** Una vez concluida la evaluación, la Dirección General de Ingresos, procederá a otorgar o a denegar mediante resolución motivada, la autorización para la desincorporación de los equipos fiscales evaluados.

En los casos en que se otorgue la autorización para la desincorporación de los equipos fiscales, se deberá indicar los caracteres que forman parte del número del registro del equipo fiscal y del sello fiscal.

**CUARTO.** Las solicitudes de desincorporación de los equipos fiscales únicamente podrán ser presentadas por los usuarios de los equipos fiscales que estén adoptando el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá. Los usuarios de equipos fiscales, cuyo propósito de desincorporación del equipo fiscal, sea por imposibilidad de reparación, agotamiento de las memorias o cualquier otra circunstancia que justifique su inutilización, deberán mantenerse informando al distribuidor o al centro de servicio técnico autorizado, la respectiva desincorporación de manera que éstos presenten su declaración informativa a la Dirección General de Ingresos.

**QUINTO.** Las solicitudes de desincorporación de los equipos fiscales por parte de los usuarios, deberán ser presentadas en la Sección de Registro Único de Trámites Tributarios (RUTT) o a través de las sedes de las Administraciones Provinciales de Ingresos.

**SEXTO.** Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 76 de 1976, modificada por la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011 y la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo No.766 de 29 de diciembre de 2020, Decreto



Ejecutivo No. 147 de 26 de mayo de 2021. Resolución 201-5784 de 31 de agosto de 2018.  
Decreto Ejecutivo No.53 de 16 de junio de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PUBLIO DE GRACIA TEJADA**  
Director General de Ingresos



PDGT/pa/ma

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 23 de junio de 2023

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Ingresos



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

**Resolución No. 201-5949 de 26 de junio de 2023**

“Por la cual se extiende el plazo para presentar el formulario 930 denominado “Informe de Precios de Transferencia” a los contribuyentes que tienen periodo regular para la presentación del periodo fiscal 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que con la creación y entrada en vigencia de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, se adicionó al Código Fiscal el Capítulo IX del Título I del Libro Cuarto sobre Normas de Adecuación a los Tratados o Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional.

Los artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificados por los artículos 21 y 22 de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, establecen la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia, y lo facultan para impartir, por medio de resoluciones, normas obligatorias para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El artículo 762-I del Código Fiscal de la República de Panamá establece la obligación para los contribuyentes de presentar anualmente un informe de las operaciones realizadas con partes relacionadas llamado informe de precios de transferencia, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del periodo fiscal correspondiente, en los términos que fije la reglamentación.

Que el Decreto Ejecutivo 390 de 24 de octubre de 2016, que reglamenta el principio de plena competencia del Capítulo IX del Título I del Libro Cuarto del Código Fiscal, actualiza las normas reglamentarias aplicables para hacer más eficiente y eficaz el control de las operaciones de los contribuyentes con sus partes relacionadas residentes en el exterior.

Mediante Resolución No. 201-3338 de 17 de junio de 2020, se adoptó el formulario N° 930 V 2.0 “Informe de Precios de Transferencia” de acuerdo a lo establecido en el 390 de 24 de octubre de 2016.

El plazo para la presentación de dicho informe para los contribuyentes que tienen periodo regular está próximo a cumplirse y que, actualmente la Dirección General de Ingresos se encuentra saneando el mecanismo tecnológico necesario para la presentación del Informe 930, de manera tal que se garantice la correcta recepción de la información reportada por los contribuyentes y que los mismos puedan cumplir con sus deberes formales relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se hace necesario extender el plazo para la presentación del referido formulario.

Que por todo lo antes expuesto, La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** la presentación del Formulario N° 930 V 2.0 “Informe de Precios de Transferencia”, con respecto a las operaciones realizadas con partes relacionadas durante el periodo fiscal 2022, para aquellos contribuyentes que tengan periodo fiscal regular, hasta el 14 de julio de 2023.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que la presentación del Formulario N° 930 V 2.0 “Informe de Precios de Transferencia”, concerniente a los periodos especiales, se mantendrán en el término correspondiente a los seis meses siguientes a la fecha de cierre del periodo fiscal correspondiente.

**TERCERO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, modificados por los artículos 21 y 22 de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, artículo 762-I del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo No. 435 de 19 de septiembre de 2014, Decreto Ejecutivo 390 de 24 de octubre de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maritza Urena Gonzalez*  
**MARITZA URENA GONZALEZ**  
 Directora General de Ingresos, Encargada



MUG/lp

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

**DESPACHO DEL DIRECTOR**

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 26 de junio de 20 23

*M. J. ... como lo Certifica*  
 \_\_\_\_\_  
 FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



**DECRETO EJECUTIVO No. 28**  
De 28 de Junio de 2023

Que modifica y deroga artículos del Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, que crea el centro educativo denominado Instituto General Tomás Herrera

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.163 de 29 de octubre de 1976, se creó el Instituto Militar General Tomás Herrera como una institución educativa oficial, ubicada en Coclé, distrito de Río Hato, para impartir educación en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato en Ciencias), con base a un plan experimental que enfatiza la formación científica y tecnológica, y una preparación dentro de la formación militar básica; el cual cesó sus actividades académicas a finales de 1989;

Que la Fundación General Tomás Herrera, inscrita a Folio No. 25030419 en la Sección de Persona Común del Registro Público de Panamá, propuso la creación de un centro educativo con el propósito de atender la población adolescente que se encuentra en circunstancias especialmente difíciles y así brindarle una educación integral, dotándole de disciplina y valores éticos, como método de prevención contra el flagelo de la delincuencia, y por consiguiente, se firmó el Convenio de Cooperación Técnico Académica entre el Ministerio de Educación y la Fundación General Tomás Herrera, con una vigencia cinco años, a partir del 11 de febrero de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, se creó el centro educativo denominado Instituto General Tomás Herrera, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito de Río Hato, con una estructura académica que implementa un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos, pedagógicos, de evaluación y con infraestructura, que cumple los fines de la educación panameña, dirigido y administrado por la Fundación General Tomás Herrera, bajo la reglamentación y normas del Ministerio de Educación, como ente rector de la educación nacional;

Que el sistema de funcionamiento del Instituto General Tomás Herrera tiene como objetivo promover y desarrollar la calidad de la educación con disciplina y excelencia académica, mediante la adopción de métodos educativos modernos y el desarrollo de dos programas de formación en Educación Ambiental y destrezas en actividades de Escultismo, en un ambiente facilitador de los aprendizajes que garanticen la efectividad en el proceso de enseñanza aprendizaje con la adecuada infraestructura;

Que el Ministerio de Educación mediante la Nota DM/DNAL/0227/UC/08 de 27 de enero de 2023, comunicó a la Fundación General Tomás Herrera la decisión de dar por terminado el Convenio de Cooperación Técnico Académica, suscrito con esa organización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 de la cláusula décima segunda, la cual indica que el convenio podrá darse por terminado o quedará sin efecto, cuando se presente a solicitud de una de las partes, mediante notificación previa por escrito, remitida a la otra, con anticipación de tres meses;

Que, en virtud de que la dirección general, gestión y administración del Instituto General Tomás Herrera ya no será responsabilidad de la Fundación General Tomás Herrera, debido a la terminación del Convenio suscrito con este ministerio, es necesario realizar las





adecuaciones al Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, en lo que respecta a la dirección general, gestión y administración de dicho centro educativo, a fin de que el Ministerio de Educación asuma tales funciones como ente rector del sistema educativo;

### DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 2.** El sistema de funcionamiento del centro educativo tendrá como objetivo promover y desarrollar la calidad de la educación con disciplina y excelencia académica mediante la adopción de métodos educativos modernos y el desarrollo de dos programas de formación en Educación Ambiental y destrezas en actividades de Escultismo, en un ambiente facilitador de los aprendizajes que garanticen la efectividad en el proceso de enseñanza aprendizaje con la adecuada infraestructura.

**Artículo 2.** El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 4.** El centro educativo funcionará en una sola jornada escolar, en un horario de siete de la mañana a tres de la tarde y contará con un internado. Los periodos de clase serán de cuarenta minutos. El Ministerio de Educación podrá variar el horario de la jornada y la duración de los periodos de clase, según sus necesidades.

**Artículo 3.** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 6.** La selección de los estudiantes estará a cargo de una comisión designada por la Dirección General de Educación, compuesta por los siguientes profesionales:

1. Un psicólogo.
2. Un trabajador social.
3. Un supervisor nacional de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.
4. El director académico del centro educativo.

**Artículo 4.** El artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 9.** La dirección general, gestión y administración del centro educativo será responsabilidad del Ministerio de Educación.

**Artículo 5.** El artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 74 de 28 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 10.** El centro educativo contará con la siguiente estructura administrativa:

1. Un director académico.
2. Un subdirector técnico docente.
3. Personal docente y administrativo.
4. Un administrador del internado de estudiantes.

**Artículo 6.** Se adiciona el artículo 16-A al Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, así:

**Artículo 16-A.** Además de las funciones establecidas en la normativa actual, el director académico, tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, coordinar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas del centro educativo.
2. Representar al centro educativo y a su administración.
3. Fomentar la innovación educativa y llevar a cabo estrategias para conseguir los objetivos por el cual se creó el centro educativo.
4. Propiciar el buen nombre y prestigio de la institución que dirige.



5. Garantizar la convivencia y cumplimiento de las normas legales vigentes.
6. Colaborar con otras instituciones y las familias en aspectos relacionados con la educación, así como establecer un clima de paz y armonía y que a la vez favorezca la labor docente y el aprendizaje del estudiantado.
7. Dar mantenimiento adecuado a las instalaciones utilizadas por el instituto, contratar servicios, suministros y autorizar gastos, para el buen funcionamiento del centro educativo.

**Artículo 7.** El artículo 18 del Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 18.** Las competencias y actitudes del subdirector deberán ser las siguientes:

1. Habilidad para liderar e integrar equipos de trabajo y proponer proyectos;
2. Capacidad para tomar decisiones y relacionarse asertivamente con la comunidad educativa;
3. Capacidad que le permitan mediar en conflictos y proporcionar un clima de convivencia armónica. Las tres dimensiones son los pilares básicos de la dirección escolar de calidad;

**Artículo 8.** Se adiciona el artículo 18-A al Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, así:

**Artículo 18-A.** Además de las funciones establecidas en la normativa actual, el subdirector técnico docente, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar con el Director Académico, la elaboración del plan estratégico y de acción para apoyar a los docentes en la aplicación de buenas prácticas académicas y culturales.
2. Apoyar al Director en la elaboración y verificación de los informes de las ausencias y tardanzas del personal docente y administrativo del Instituto.
3. Coordinar y dar seguimiento a la comisión de disciplina en cuanto a los procesos disciplinarios aplicados a los estudiantes.
4. Promover en común acuerdo con los coordinadores de departamentos, enlaces de instituciones externas y docentes, los aspectos que deban desarrollarse para mejorar las prácticas pedagógicas en función del progreso académico de los estudiantes.

**Artículo 9.** Se adiciona el artículo 20-A al Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, así:

**Artículo 20-A.** El administrador del internado de estudiantes, tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar y orientar al personal que labora en el internado, respetando para esto, lo dispuesto en la legislación escolar vigente, la normativa educativa y el presente manual.
2. Planificar con anticipación la logística y desarrollo de las actividades y servicios que se ofrecen en el internado.
3. Atender y resolver oportunamente las consultas y quejas que presentan los estudiantes internos y personal a su cargo.
4. Investigar las faltas cometidas por el personal a su cargo, en atención a los procedimientos establecidos por la Ley.
5. Imponer las sanciones disciplinarias, en atención al Reglamento Interno del centro educativo y lo señalado en el Régimen Interno para los estudiantes en los colegios oficiales.
6. Coordinar las actividades a desarrollar en beneficio de los estudiantes internos.



7. Mantener a disposición del internado, el apoyo de un vehículo propiedad del Instituto, para ser utilizado en caso de urgencia o necesidad comprobada.

**Artículo 10.** El artículo 38 del Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020, queda así:

**Artículo 38.** El Consejo de Evaluación estará integrado así:

1. El director general de Educación o a quien este designe, que lo presidirá;
2. El director nacional de Evaluación Educativa o quien este designe;
3. El representante del Ejecutivo en la Comisión Regional de Selección Docente o quien este designe;
4. Un supervisor nacional de Educación Media Académica.

**Artículo 11.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2, 4, 6, 9, 10, 18 y 38, adiciona los artículos 16-A, 18-A, 20-A y deroga los artículos 11, 12, 14, 21, 22 del Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020.

**Artículo 12.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; y Decreto Ejecutivo No.74 de 28 de enero de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintiocho (28)* días del mes de *Junio* de dos mil veintitrés (2023).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO No. 29**  
De 28 de Junio de 2023



Que ordena el cierre definitivo del Instituto Superior de Investigaciones Criminales y Ciencias Forenses, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Avenida Llanos de Curundú

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 90 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que la educación correspondiente al Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, será impartida en las universidades y centros de enseñanza superior y en los centros de educación postmedia;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.266 de 31 de marzo de 2004, se creó el Instituto Superior de Investigaciones Criminales y Ciencias Forenses, en la modalidad superior no universitaria del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, ubicado en Gamboa, corregimiento de Ancón, y regido por la Dirección de la Policía Técnica Judicial;

Que el artículo 21 de la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007, dispuso transferir al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los Departamentos de Criminalística, Servicios Periciales y Laboratorios de Ciencias Forenses de la Policía Técnica Judicial. Por su parte el artículo 22 de dicha Ley indica que el presupuesto y los recursos de ese cuerpo auxiliar de investigación pasarían a la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional;

Que el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No.50 de 23 de marzo de 1999, por el cual se reglamenta el funcionamiento de los centros de enseñanza superior, oficiales y particulares, establece que la supervisión de los Institutos Superiores consistirá en revisiones periódicas para comprobar que los mismos continúan cumpliendo con los requisitos que el Decreto Ejecutivo en mención exige para la autorización de funcionamiento, la aprobación de carreras, el personal docente y para que los expedientes, registros e historial académico de los estudiantes se lleven apropiadamente;

Que la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior, en virtud de las facultades otorgadas en el citado Decreto Ejecutivo No.50 de 1999, le consultó a la Policía Nacional de Panamá sobre la continuidad de las operaciones del Instituto Superior de Investigaciones Criminales y Ciencias Forenses, habida cuenta que en la supervisión realizada a sus instalaciones, se pudo evidenciar que dicho centro de educación superior no universitario, no se encontraba funcionando de manera real y efectiva;

Que mediante la nota DGPN-DNAL-LI-4191-2021 de 22 de noviembre de 2021, el director general de la Policía Nacional de Panamá le informó a la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior del Ministerio de Educación, que de acuerdo con la Ley No. 69 de 2007 Orgánica de la Dirección de Investigación Judicial, el Instituto Superior de Investigaciones Criminales y Ciencias Forenses no se transfirió a su estructura organizativa, por lo cual, desconocen el estado de ese centro de educación superior no universitario;

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, expidió el Informe Técnico No. 002-24-01-2022 de 4 de enero de 2022, en el que se concluye que debe oficializarse el cierre definitivo de ese Instituto Superior, sustentado en el hecho que el mismo no mantiene una operación real y efectiva, debido a que el organismo de gobierno que regentaba a dicho centro educativo, fue transferido a la Dirección de Investigación Judicial y el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante la Ley 69 de 27 de diciembre de 2007;



Que por lo antes expuesto, el Ministerio de Educación considera oportuno ordenar el cierre definitivo del Instituto Superior de Investigaciones Criminales y Ciencias Forenses, en consecuencia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Ordenar el cierre definitivo del Instituto Superior de Investigaciones Criminales y Ciencias Forenses, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, Avenida Llanos de Curundú.

**Artículo 2.** Transferir toda la documentación académica y administrativa bajo inventario a la Dirección Nacional de Coordinación de Tercer Nivel de Enseñanza o Superior del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.** Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 266 de 31 de marzo de 2004.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Ley 69 de 27 de diciembre de 2007; y el Decreto Ejecutivo No. 50 de 23 de marzo de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vieintiocho* (28) días del mes de *Junio* de dos mil veintitrés (2023)

**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

*M. G. Villalobos*  
**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 15  
De 28 de Junio de 2023



Que crea el Comité Técnico de Acreditación Nacional de Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano (CTAN-USAR)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 7 de 11 de febrero de 2005, se reorganizó el Sistema Nacional de Protección Civil de la República de Panamá (SINAPROC), como organismo humanitario con personería jurídica, adscrito al Ministerio de Gobierno;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de dicha Ley, corresponde al SINAPROC la ejecución de las medidas, disposiciones y órdenes, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que las acciones de la naturaleza o la antropogénica, puedan provocar sobre la vida o bienes del conglomerado social;

Que la República de Panamá, a través del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), es parte activa del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), organismo regional adscrito al Sistema de Integración Centroamericana (SICA), que aprueba los Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano, USAR (siglas en inglés correspondientes a Urban Search and Rescue), que se conformen en la región centroamericana, usando como fundamento las Guías del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate, INSARAG (siglas en inglés que corresponden a International Search and Rescue Advisory Group);

Que la República de Panamá es signataria de la Resolución 57/150 del 16 de diciembre de 2002, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, compromiso internacional, que obliga a nuestro país a fortalecer las capacidades USAR y adecuar su esquema de organización, composición, acreditación y financiamiento con arreglo de las Guías INSARAG;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 179 del 30 de agosto de 2017, se adoptaron las Guías INSARAG, para el establecimiento, formación y funcionamiento de los Grupos USAR, delegando en el SINAPROC la facultad de implementar las medidas, políticas y reglamentos para cumplir dicho objetivo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el Comité Técnico de Acreditación Nacional de Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano (CTAN-USAR) en la República de Panamá, quien tiene la responsabilidad de redactar, conformar, organizar y confeccionar los manuales y reglamentos de acreditación de los grupos de rescate que aspire a certificarse como USAR en la República de Panamá, que se proponen al Ministerio de Gobierno para su adopción mediante resolución administrativa, sustentados en las Guías del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate de las Naciones Unidas INSARAG, por sus siglas en inglés (International Search and Rescue Advisory Group).

**Artículo 2.** El Comité Técnico de Acreditación Nacional de Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano (CTAN-USAR) en Panamá, está constituido como una unidad administrativa dentro de la estructura del Sistema Nacional de Protección Civil de la República de Panamá (SINAPROC).



**Artículo 3.** El SINAPROC, en atención a los requerimientos del CTAN-USAR para cumplir con los procesos de acreditación nacional de los grupos USAR, gestionará las partidas presupuestarias necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto del Ministerio de Gobierno.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo regula la administración, operación, financiamiento y procedimientos del Sistema de Acreditación de los Grupos USAR en la República de Panamá. Sistema definido como un proceso continuo, dinámico, obligatorio y apegado a los criterios establecidos en las Guías de INSARAG; incorporadas a nuestro derecho interno y adoptadas por medio del Decreto Ejecutivo No. 179 del 30 de agosto de 2017.

**Artículo 5.** El Comité Técnico de Acreditación Nacional de Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano (CTAN- USAR) tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer cumplir las Guías del Grupo Asesor Internacional de Operaciones de Búsqueda y Rescate de las Naciones Unidas INSARAG, los manuales y reglamentos de acreditación aprobados y las normativas legales en el área de rescate;
2. Estandarizar los Procedimientos de Acreditación Nacional para cualquier grupo de rescate que aspire a certificarse como Grupo de Búsqueda y Rescate Urbano (USAR);
3. Acreditar y reacreditar a los grupos USAR, a nivel nacional.

**Artículo 6.** El CTAN-USAR, estará compuesto por tantos miembros principales como entidades que lo conforman y sus respectivos suplentes. Los representantes de cada una de estas entidades serán nombrados por un término de cinco (5) años prorrogables, según el perfil establecido.

**Artículo 7.** El CTAN-USAR estará integrado inicialmente por unidades del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) y la Cruz Roja Panameña. Dicho personal contará con formación técnica, experiencia en operaciones de rescate y formación en operaciones USAR, con conocimiento de las Guías INSARAG.

**Artículo 8.** La estructura del CTAN-USAR es la siguiente:

- a. Presidente;
- b. Secretario;
- c. Supervisor Operativo;
- d. Representantes de las entidades:
  1. Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC),
  2. Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP),
  3. Servicio Nacional de Frontera (SENAFRONT),
  4. Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) y
  5. Cruz Roja Panameña.
- e. Equipo Técnico de Apoyo:
  1. Punto Político de INSARAG en Panamá;
  2. Punto Focal Operativo de INSARAG en Panamá;
  3. Un profesional idóneo en ingeniería civil y/o arquitectura.

**Artículo 9.** Los miembros principales tendrán voz y voto en la toma de decisiones. Los miembros suplentes reemplazarán a sus respectivos principales durante sus ausencias temporales, y en caso de ausencia permanente, se procederá conforme a lo establecido en el Manual de Acreditación. Adicionalmente participará en sus reuniones un Equipo Técnico de Apoyo, con derecho a voz.

**Artículo 10.** El Ministerio de Gobierno aprobará los manuales y reglamentos de acreditación de los Grupos de Búsqueda y Rescate Urbano, mediante los respectivos actos administrativos.



**Artículo 11.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 17 de la Constitución Política de la República; Ley 7 de 11 de febrero de 2005; Ley 19 de 3 de mayo de 2010; Decreto Ejecutivo No. 179 del 2017 y Resolución No. 125-R-093 de 11 de octubre de 2019, emitida por el Ministerio de Gobierno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintidós* días del mes de *Junio* de dos mil veintitrés (2023).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**ROGER TEJADA BRYDEN**  
Ministro de Gobierno







**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

**Tocumen**  
Panamá

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.082-JD-23**  
(De 7 de junio de 2023)

Mediante la cual se modifica el “Cuadro A.-Locales y espacios ubicados exclusivamente en Zona Libre o Franca” y el “Cuadro B.-Locales y espacios ubicados en Áreas Restringidas y/o Áreas Públicas” de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, “Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.” y sus modificaciones.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA**  
**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013” y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.

Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la presente Ley.

Que el artículo 30 del Texto Único de Ley No.23 de 29 de enero de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Texto Único de Ley No. 23 de 29 enero de 2003 y el correspondiente pacto social del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dispone que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.

Que mediante la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, se establecen las tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de las facilidades, de las superficies o por los servicios que presta el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., modificada por la Resolución No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018; la Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020; la Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020; la Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021; Resolución No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021; Resolución No.176-JD-21 de 22 de diciembre de 2021 y la Resolución No.158-JD-22 de 29 de noviembre de 2022.



Página No.2 de 5  
Resolución de Junta Directiva  
No.082-JD-23 de 7 de junio de 2023.

Que en la Quinta Reunión de Urgencia Extraordinaria del día 26 de mayo de 2023, se presentó a consideración de la Junta Directiva, la autorización para modificar el “Cuadro A.-Locales y espacios ubicados exclusivamente en Zona Libre o Franca” y el “Cuadro B.-Locales y espacios ubicados en Áreas Restringidas y/o Áreas Públicas” de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, “Por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de facilidades, de las superficies o por los servicios que presta Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.” y sus modificaciones.

Que la Vicepresidencia Comercial según consta en el Informe Ejecutivo sustentado ante la Junta Directiva, considera oportuno adecuar la normativa en atención a los requerimientos de ampliación y modernización de la terminal aérea, permitiendo así satisfacer las necesidades de los usuarios, a través de una reestructuración de los rubros de Librería y Farmacia e incluyendo el servicio de Car Wash al rubro de Valet Parking.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el “Cuadro A.-Locales y espacios ubicados exclusivamente en Zona Libre o Franca” del artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 modificada por las Resoluciones No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021, Resolución No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021; Resolución No.176-JD-21 de 22 de diciembre de 2021 y la Resolución No.158-JD-22 de 29 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

Cuadro A.-Locales y espacios ubicados exclusivamente en Zona Libre o Franca.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de venta bruta.
Local Duty Free	Licores, cigarrillos, tabacos, perfumes, cosméticos, relojes, gafas, lapiceras y lapiceros finos y bisutería fina.	B/.100.00	8%
Local de Boutique	Artículos de una sola marca, incluyendo ropa, artículos de cuero, joyería, relojes, gafas, lapiceros y accesorios.	B/.100.00	8%
Local de Electricidad y Electrónica.	Artículos electrónicos, eléctricos, electrodomésticos, máquinas fotográficas, juegos electrónicos de entretenimiento y música.	B/.100.00	6%
Local de Joyería	Joyas finas, figuras y/o artículos en oro, plata, piedras preciosas y semipreciosas, perlas, cristales.	B/.100.00	6%
Local de Juguetería	Todo Tipo de Juguetes	B/.100.00	5%
Locales de Cuero y Ropa	Artículos de confección, ropa, zapatos, artículos de cuero, maletaría, artículos deportivos y lencería.	B/.50.00	6%
Tiendas de Conveniencia	Pastillas, caramelos, dulces, galletas, granolas, snacks surtidos, chocolates individuales, gomas de mascar, productos de higiene y tocador, preservativos, accesorios de seguridad del viajero (excluyendo maletas), bebidas energéticas, hidratantes, medicamentos y productos de farmacia sin receta,	B/.150.00	15%



Página No.3 de 5  
Resolución de Junta Directiva  
No.082-JD-23 de 7 de junio de 2023.

	sedería, periódicos, revistas, agua y sodas.		
Local de Bazar y Artesanías	Artículos de bazar, artesanías, antigüedades, recuerdos, bisuterías, piedras e hilos.	B/.50.00	5%
Local de Alimentos y Bebidas	Comida preparada, dulcería y snack, cafetería, bar, delicatessen y jugos naturales.	B/.50.00	5%
Local de Restaurante	Comida a la carta.	B/.25.00	5%
Local de Librería	Libros, revistas, periódicos, tarjetas, agendas, cuadernos y demás artículos relacionados a la venta de libros	B/.50.00	5%
Farmacia	Productos naturales, remedios, artículos de tocador e higiene personal, vitaminas y homeopatía, productos de farmacia y medicamentos sin receta.	B/.50.00	5%
Local de VIP	Servicio y atención personalizada, discreta y reservada a pasajeros de todas las aerolíneas.	B/.35.00	—
	Servicio y atención personalizada, discreta y reservada a pasajeros (operado por aerolíneas)	B/.25.00	—
Hot Dogs, Snacks y Sodas	Hot Dogs, Snacks y Sodas	B/.50.00	5%
Boutique de Carteras o Boutique de Maletas	Maletas o carteras de diferentes marcas, diseños y material de fabricación.	B/.50.00	6%
Coffee Shop	Café de marca servido, empanadas, snack frío y caliente, emparedados, dulces, bebidas frías y calientes	B/.30.00	5%
Tienda País	Textiles, artesanías, joyería de diseñadores panameños, souvenirs personalizados y exclusivos, libros ilustrados, artículos de conveniencia y necesidad del viajero y cualquier otro producto del folklore nacional.	B/.50.00	5%
Hotel	Servicio de hospedaje de corta estancia.	B/.50.00	10%
Confitería	Bombones, gomas de mascar, caramelos, gomitas, nueces enconfitadas y similares.	B/.100.00	10%
Tienda de Variedades	Artículos genéricos para el hogar, artículos de salud y belleza, artículos de uso diario, accesorios.	B/.100.00	10%
Patio de Recreo de Niños	Parque de juegos diseñado para niños con equipos recreativos.	B/.50.00	10%
Negocio de Silla de masajes	Servicios inherentes al negocio de silla de masajes.	B/. 100.00	10%
Servicios Turísticos	Venta de paquetes turísticos a nivel nacional e internacional.	B/. 100.00	10%
Clínica de atención y servicios médicos al pasajero	Servicio de atención médica general.	B/.100.00	8%
Tienda de Mascotas	Venta de todo tipo de productos y accesorios para mascotas	B/. 100.00	10%
Tienda de Alimentos Gourmet	Venta de productos gastronómicos selectos, como quesos, embutidos, salsas, carnes y mariscos y otros caracterizados por su	B/. 100.00	10%



Página No.4 de 5  
 Resolución de Junta Directiva  
 No.082-JD-23 de 7 de junio de 2023.

	alta calidad, y autenticidad tanto locales como internacionales. Excluye la venta de bebidas alcohólicas excepto cervezas y vinos		
Tienda de Productos del Hogar y Cocina	Venta de electrodomésticos para el hogar, utensilios de cocina, repostería, y limpieza, vajilla, accesorios de decoración del hogar y organizadores	B/. 100.00	10%
Tienda de Equipos y Artículos Deportivos	Venta de todo tipo de productos, equipos y accesorios para practicar diferentes deportes, productos de camping, mochilas, ropa y calzado deportivo, y productos de tecnología deportiva	B/. 100.00	10%
Tienda de Aromas para el Hogar y Cuidado Corporal	Venta de productos para el cuerpo como jabones, cremas, spray de cuerpos, velas de olores y atomizadores ambientales.	B/. 100.00	10%
Salón de Belleza y Barbería	Cortes, Secado (Blower), Manicure y Pedicure	B/. 100.00	10%

**SEGUNDO: MODIFICAR** el “Cuadro B.-Locales y espacios ubicados en Áreas Restringidas y/o Áreas Públicas” del artículo 1 de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007 modificada por las Resoluciones No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021, Resolución No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021; Resolución No.176-JD-21 de 22 de diciembre de 2021 y la Resolución No.158-JD-22 de 29 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

Cuadro B. Locales y Espacios ubicados en áreas restringidas y/o Áreas Públicas.		Canon Mínimo mensual por metros cuadrados.	% Mínimo de Venta Bruta.
Servicio de Despacho	Despacho de Aeronaves	Lo que corresponda	6%
Local de Casino	Juegos de Azar según autorización legal	B/100.00	% de ventas de acuerdo a autorización legal
Local de servicios y entretención	Teléfonos, fax, internet, seguros, mensajería, fotocopiado, fotografía.	B/50.00	10%
Teléfonos Públicos	Para Llamadas Nacionales e Internacionales.	B/.50.00 por teléfono	10%
Dispensadoras	Bebidas frías y calientes, artículos envasados y tarjetas de teléfonos.	B/.50.00	5%
Cajeros Automáticos	Cajeros Automáticos	B/. 250.00 por cada cajero	-
Servicios de Porteadores	Transporte de maletas de equipaje acompañado, operación de carros de equipaje, custodia de equipaje.	B/.50.00	10%
Publicidad	Publicidad interior tipo luminoso, estáticos, móviles en circuito cerrado, audio, video en información aeronáutica, en exterior tipo vallas, paneles y letreros identificatorios.	B/0.00	50%
Casa de cambio de moneda extranjera		Área restringida B/.200.00	2%



Página No.5 de 5  
 Resolución de Junta Directiva  
 No.082-JD-23 de 7 de junio de 2023.

	Servicio de casa de cambio de monedas extranjera	Área pública	B/.25.00
Valet Parking y/o Car Wash	Servicio de aparcamiento y servicios complementarios como lavado de vehículo, limpieza de interior, repostaje, recarga para vehículos eléctricos, mantenimiento de vehículo, Drive Home (servicio de traslado del vehículo a casa del pax.), lavado y aspirado de vehículos, limpieza de motor; limpieza de interiores, pulimento de pintura y lámparas.	B/.50.00	8%
Custodia y Transporte de Valores Internacional.	Seguridad Privada, Prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado.	B/.500.00 1 a 2 personas B/.1,000.00 3 a 5 personas	-
Floristería	Venta de flores, arreglos florales, arreglo de globos y peluches	B/. 100.00	10%

**TERCERO:** De los servicios no aeronáuticos comerciales antes descritos se excluyen todos los artículos, rubros o servicios comerciales que mantengan exclusividad contractual.

**CUARTO:** Todos los demás artículos de la Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, modificada por las Resoluciones No.029-JD-18 de 14 de noviembre de 2018, Resolución No.015-JD-20 de 29 de enero de 2020, Resolución No.156-JD-20 de 30 de noviembre de 2020, Resolución No.060-JD-21 de 27 de mayo de 2021, Resolución No.072-JD-21 de 10 de junio de 2021; Resolución No.176-JD-21 de 22 de diciembre de 2021 y la Resolución No.158-JD-22 de 29 de noviembre de 2022, quedan vigentes.

**QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de Ley No.23 de 29 de enero de 2003; Resolución No.007-JD-07 de 22 de noviembre de 2007, y sus modificaciones.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FEDERICO ALFARO BOYD**  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

  
**IVÁN ESKILDTSEN ALFARO**  
 SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

FAB/IEA/FC/mtp

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.

PANAMA 23 de junio de 2023

  
 ASESORIA LEGAL  






**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

**Tocumen**  
Panamá

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.083-JD-23**  
(De 7 de junio de 2023)

Mediante la cual se modifica el “Cuadro B.- Locales y espacios ubicados en áreas públicas de las Terminales de Pasajeros” de la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014, por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y rentas mínimas por el uso de facilidades, de la superficie o por los servicios prestados en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David); Scarlett Martínez (Río Hato); Enrique Jiménez (Colón) y Panamá Pacífico (Howard), y sus modificaciones.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA**  
**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., es una sociedad anónima, cuyas acciones son cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, tal como lo establece el Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, “Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá, que comprende las reformas de la Ley No.71 de 9 de noviembre de 2009, la Ley No.86 de 3 de diciembre de 2012, la Ley No.125 de 31 de diciembre de 2013” y la Ley No.24 de 28 de octubre de 2014.

Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 1 del Texto Único de la Ley No.23 de 29 de enero de 2003, el Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las disposiciones de la ley de sociedades anónimas y el Código de Comercio con las limitaciones y excepciones señaladas en la presente Ley.

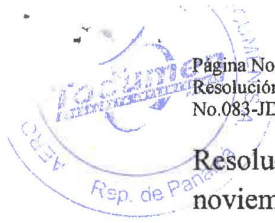
Que el artículo 30 del Texto Único de Ley No.23 de 29 de enero de 2003, establece que las sociedades administradoras, en este caso el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., deberá aplicar los procedimientos de contratación que establezca su Junta Directiva, los cuales se orientarán en los principios de equidad, transparencia y libre competencia.

Que el numeral 10 del artículo 17 del Texto Único de Ley No. 23 de 29 enero de 2003 y el correspondiente pacto social del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., dispone que es función y atribución de la Junta Directiva, establecer las tasas de los servicios aeronáuticos comerciales y las rentas mínimas por el uso de superficies en los respectivos aeropuertos y aeródromos.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.654 de 5 de junio de 2012, se transfirió a título gratuito la administración de los activos y pasivos de los Aeropuertos Enrique Malek (David), Scarlett Martínez (Río Hato) y Enrique A. Jiménez (Colón) a la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y a través del Contrato No.005-13 suscrito con la Agencia Panamá-Pacífico, se formalizó la concesión del Aeropuerto Internacional Panamá Pacífico.

Que mediante la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014, se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y rentas mínimas por el uso de facilidades, de la superficie o por los servicios prestados en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David); Scarlett Martínez (Río Hato); Enrique Jiménez (Colón) y Panamá Pacífico (Howard), modificada por la Resolución No.046-JD-18 de 30 de octubre de 2018; la





Página No.2 de 3  
Resolución de Junta Directiva  
No.083-JD-23 de 7 de junio de 2023.

Resolución No.140-JD-21 de 11 de octubre de 2021; la Resolución No.155-JD-21 de 11 de noviembre de 2021 y la Resolución No.106-JD-22 de 28 de julio de 2022.

Que en la Quinta Reunión de Urgencia Extraordinaria del día 26 de mayo de 2023, se presentó a consideración de la Junta Directiva, la autorización para modificar el “Cuadro A.-Locales y espacios ubicados en áreas restringidas y/o Áreas Públicas” de la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014, por la cual se establecen tarifas, cánones y tasas por servicios no aeronáuticos comerciales y rentas mínimas por el uso de facilidades, de la superficie o por los servicios prestados en los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David); Scarlett Martínez (Río Hato); Enrique Jiménez (Colón) y Panamá Pacífico (Howard).

Que la Vicepresidencia Comercial según consta en el Informe Ejecutivo sustentado ante la Junta Directiva, considera oportuno adecuar la normativa en atención a los requerimientos de ampliación y modernización de los Aeropuertos Internacionales Enrique Malek (David); Scarlett Martínez (Río Hato); Enrique Jiménez (Colón) y Panamá Pacífico (Howard), incluyendo el rubro de Alimentos y Bebidas, permitiendo así satisfacer las necesidades de los usuarios de dichas terminales aéreas.

En virtud de lo anterior,

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el “Cuadro B.- Locales y espacios ubicados en áreas públicas de las Terminales de Pasajeros” del artículo 1 de la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014, modificada por la Resolución No.046-JD-18 de 30 de octubre de 2018; la Resolución No.140-JD-21 de 11 de octubre de 2021; la Resolución No.155-JD-21 de 11 de noviembre de 2021 y la Resolución No.106-JD-22 de 28 de julio de 2022, el cual quedará así:

Cuadro A.-Locales y Espacios ubicados en áreas restringidas y/o Áreas Públicas.		Canon mínimo mensual por metros cuadrados.	% mínimo de venta bruta.
Local Duty Free	Licores, cigarrillos, tabacos, perfumes, cosméticos, relojes, gafas, lapiceras y lapiceros finos y bisutería fina.	B/.30.00	10%
Tiendas de Conveniencia	Confites como: pastillas, caramelos, dulces, galletas, dulces, granolas, gomas de mascar, venta de libros, revistas, periódicos, accesorios de lectura, productos de higiene y tocador, preservativos, tarjeta de recarga móvil y telefonía, recuerdos y accesorios de viajeros, agua, bebidas energéticas, hidratantes, medicamentos y productos de farmacia sin receta, sedería.	B/.30.00	10%
Local de Artesanías y Souvenirs	Artículos de bazar, artesanías, antigüedades, recuerdos, bisuterías, piedras e hilos.	B/.20.00	10%
Cafetería	Comida preparada, dulcería, jugos naturales, bebidas calientes y frías, empanadas, bebidas no alcohólicas.	B/.30.00	10%
Coffee Shop	Café de marca servido, empanadas, snack frio y	B/.30.00	10%



Página No.3 de 3  
Resolución de Junta Directiva  
No.083-JD-23 de 7 de junio de 2023.

	caliente, emparedados, bebidas frías y calientes, dulces.		
Fast Food	Franquicia de comida rápida	B/.30.00	10%
Máquinas dispensadoras	Sodas y Snacks	B/.50.00	20%
Comercios en General		B/.50.00	10%
Conveniencia Mixta	Licores, cigarrillos, tabacos, perfumes, cosméticos, relojes, gafas, lapiceras y lapiceros finos, bisutería fina, confites como pastillas, caramelos, galletas, dulces, granolas, gomas de mascar, venta de libros, revistas, periódicos, accesorios, de lectura, productos de higiene y tocador, preservativos, tarjetas de recarga móvil y telefonía, recuerdos y accesorios de viajeros, agua, bebidas energéticas hidratantes, medicamentos y productos de farmacia sin receta, sedería	B/.30.00	10%
Local de Alimentos y Bebidas	Comida preparada, dulcería y snack, cafetería, bar, delicatessen y jugos naturales.	B/.30.00	10%

**SEGUNDO:** Todos los demás artículos de la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014, modificada por la Resolución No.046-JD-18 de 30 de octubre de 2018; la Resolución No.140-JD-21 de 11 de octubre de 2021; la Resolución No.155-JD-21 de 11 de noviembre de 2021 y la Resolución No.106-JD-22 de 28 de julio de 2022

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de Ley No.23 de 29 de enero de 2003; Decreto Ejecutivo No.654 de 5 de junio de 2012 y la Resolución No.019-JD-14 de 24 de octubre de 2014, y sus modificaciones.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FEDERICO ALFARO BOYD**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

  
**IVÁN ESKILDSEN ALFARO**  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

FAB/IEA/FC/mtp

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.  
PANAMA 23 de JUNIO de 2023

  
GESORÍA LEGAL  








### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ:** Panamá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se ha presentado solicitud por la Firma de abogados **AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS**, representada por la licenciada **ANA CRISTINA ALZAMORA CEDEÑO** con cédula de identidad personal N° 8-739-1588, con la finalidad de que se Margine la Entrada (Asiento) 4772 del Tomo 167 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 13,574 de 13 de septiembre de 1984 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Pacto Social de la Sociedad denominada **KINGSTON MARINE CORPORATION.**, quedando inscrita bajo el Folio Mercantil 138542 de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles del Registro Público.

Que el error consistió en haber inscrito la Entrada (Asiento) 4772 del Tomo 167 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 13,574 de 13 de septiembre de 1984 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Pacto Social de la Sociedad denominada **KINGSTON MARINE CORPORATION.**, inscrita a la Ficha No. 138542 de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles, desde el **8 de octubre de 1984**, cuyo nombre le pertenece a una sociedad preexistente denominada "**KINGSTON MARINE CORPORATION**", inscrita a la Ficha No. 112042, Tomo 517, Folio 75, de la sección de Personas Jurídicas Mercantiles, desde el 22 de abril de 1965.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho de que procede la NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, toda vez que, entre los requisitos exigidos por la Ley No. 32 de 26 de febrero de 1927, que regula la constitución de las sociedades anónimas en Panamá, está el hecho de que el nombre de la sociedad no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente para evitar conflictos de derechos y obligaciones, como lo manifiesta el numeral 2 del artículo 2, que al tenor manifiesta:

**"Artículo 2. Las personas que deseen constituir una sociedad anónima suscribirán un pacto social, que deberá contener:**

•  
•  
•

**2. El nombre de la sociedad, que no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente de tal manera que se preste a confusión.  
(...)"**

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho de que procede la NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA; toda vez que convergen los elementos que señala el artículo 1790 del Código Civil.

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:**

Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada (Asiento) 4772 del Tomo 167 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 13,574 de 13 de septiembre de 1984 de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Pacto Social de la Sociedad denominada **KINGSTON MARINE CORPORATION.**, inscrita a la Ficha No. 138542 de la Sección de Persona Jurídica Mercantil, desde el **8 de octubre de 1984**.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** 1790 y 1795 del Código Civil; Ley 32 de 26 de febrero de 1927.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
Secretaría de Asesoría Legal/JS  
Exp.390590-2021  
10/25

**Bayardo A. Ortega Carrillo**  
Director General





390590/2021 (1)

06/16/2023 8:17:20 a. m.

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DE DOCUMENTO QUE REPOSA  
EN EL EXPEDIENTE

16/06/2023

FECHA

[Signature]

SECRETARÍA GENERAL





### NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ:** Panamá, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se ha presentado solicitud por parte de la Firma de abogados **GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ**, representada por el licenciado **DIEGO HERRERA DUTARI** con cédula de identidad personal N° 8-311-301, en representación de la sociedad **GRUPO SANTACRUZ, S.A.**, inscrita al Folio Mercantil No. 155704446, con la finalidad de que se coloque una Anotación de Marginal de Advertencia sobre la Entrada (Asiento) 422503-2022 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 23,190 de 29 de septiembre de 2022 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Pacto Social de la Sociedad denominada **GRUPO SANTA CRUZ, S.A.**, quedando inscrita bajo el Folio Mercantil 155728544 de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles del Registro Público.

Que el error consistió en haber inscrito la Entrada (Asiento) 422503-2022 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 23,190 de 29 de septiembre de 2022 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Pacto Social de la Sociedad denominada **GRUPO SANTA CRUZ, S.A.**, inscrita al Folio No. **155728544** de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles, desde el **13 de octubre de 2022**, cuyo nombre le pertenece a una sociedad preexistente denominada "**GRUPO SANTACRUZ S.A.**" inscrita a la Ficha No. 155704446, de la sección de Personas Jurídicas Mercantiles, desde el 6 de abril de 2021.

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho de que procede la **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**, toda vez que entre los requisitos exigidos por la Ley No. 32 de 26 de febrero de 1927, que regula la constitución de las sociedades anónimas en Panamá, está el hecho de que el nombre de la sociedad no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente para evitar conflictos de derechos y obligaciones, como lo manifiesta el numeral 2 del artículo 2, que al tenor manifiesta:

**“Artículo 2. Las personas que deseen constituir una sociedad anónima suscribirán un pacto social, que deberá contener:**

.

**2. El nombre de la sociedad, que no será igual o parecido al de otra sociedad preexistente de tal manera que se preste a confusión. (...)**

En virtud de lo anterior, se desprende el hecho de que procede la **NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**; toda vez que convergen los elementos señalados en el artículo 1790 del Código Civil.

#### **POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ESTE DESPACHO ORDENA:**

Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la Entrada (Asiento) 422503-2022 del Diario, contentivo de la Escritura Pública No. 23,190 de 29 de septiembre de 2022 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Pacto Social de la Sociedad denominada **GRUPO SANTA CRUZ, S.A.**, inscrita a la Ficha No. **155728544** de la Sección de Personas Jurídicas Mercantiles, desde el **13 de octubre de 2022**.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción; pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiere alguna operación posterior será nula.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** 1790 y 1795 del Código Civil; artículo 2 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

**Bayardo A. Ortega Carrillo**  
Director General

Secretaría de Asesoría Legal/js  
Exp.102401-2023

JS

Tel. Central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www.registro-publico.gob.pa](http://www.registro-publico.gob.pa)

Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO649DAD353A193** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)





102401/2023 (1)

06/16/2023 8:13:08 a. m.

Registro Público de Panamá



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DE DOCUMENTO QUE REPOSA  
EN EL EXPEDIENTE

*16/06/2023*

FECHA

*[Signature]*

SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COCLÉ  
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA

**ACUERDO N° 06  
(DEL 12 DE ABRIL DE 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO DE CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2023, POR LA SUMA DE B/. 10,000.00 (DIEZ MIL BALBOAS 00/100), FONDO RECIBIDO POR LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, COMO PATROCINADOR DEL CARNAVALITO PINTADEÑO DEL AÑO 2023, EL CUAL SERÁ AGREGADO AL RENGLÓN 509.0.1.02.01.001.261. “ARTICULOS PARA RECEPCIONES”.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO**

Que mediante nota fechada N°27 del 13 Enero de 2023, se le solicitó apoyo como patrocinador al Carnavalito Pintadeño 2023, que se celebró los días 24,25 y 26 de febrero de 2023, a la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que La Constitución Nacional establece en el Artículo 243 que los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: Numeral 2. Ordenar los Gastos de la administración Local, ajustándose al Presupuesto y a los Reglamentos de Contabilidad.

Que, en corte de estado de cuenta del Banco Nacional de Panamá, de la cuenta N°10000030690- Fondo Común del Municipio de La Pintada, con fecha del 29 de marzo de 2023, aparece reflejado depósito por la suma de **B/.10,000.00 (Diez Mil Balboas con 00/100)** de La Autoridad de Turismo de Panamá.

Que una vez emitida nota N°001-23-DFG-MPIO. LA PINTADA, del 04 de abril de 2023 donde se aprueba la viabilidad financiera por parte de la Contraloría General de Panamá, y se hace necesario incorporar estos ingresos no contemplado en el Presupuesto vigente al Presupuesto de Ingresos y Gastos de esta Municipalidad, en el renglón de 509.0.1.02.01.001.261 “Artículo y Recepciones” para proceder con el trámite respectivo.

**EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** El Ingreso del Crédito Extraordinario al Presupuesto de Ingreso y Gasto del Municipio de La Pintada vigencia 2023, por la suma de **B/.10,000.00 (Diez mil Balboas 00/100)**, Fondo recibido por La Autoridad de Turismo de Panamá, como Patrocinador del Carnavalito Pintadeño del 2023, el cual será agregado al renglón 509.0.1.02.01.001.261. “Artículos para Recepciones”, del Fondo Común. La Misma quedara así:

Renglón	Nombre	Presupuesto Por Ley 2023	Aumento	Presupuesto Modificado
509.0.1.02.01.001.261 Alcaldía	Artículos para Recepciones	B/.8,000.00	B/.10,000.00	B/.18,000.00
	<b>Total</b>	<b>B/.8,000.00</b>	<b>B/.10,000.00</b>	<b>B/.18,000.00</b>



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que existen los Fondos necesarios para efectuar este Ingreso de Partida, solicitado y evaluado dentro del Reglamento de Manejo de Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acuerdo a Contraloría General de la República de Panamá, y al Departamento de Tesorería.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su Sanción y Promulgación en Gaceta Oficial.

**Fundamento Legal:** Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 80 de 2009

### COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



**H.C. KIRIT BHAKTA**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE LA PINTADA



**KATHERINE COSSIO**  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE LA PINTADA



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE COCLE  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA

SANCION No.06  
(Del 19 de Abril de 2023)

**VISTO:**

Apruebase en todas sus partes el acuerdo No.06 del 12 de abril de 2023, "Por medio del cual El HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO DE CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2023, POR LA SUMA DE B/.10,000.00(DIEZ MIL BALBOAS 00/100), FONDO RECIBIDO POR LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, COMO PATROCINADOR DEL CARNAVALITO PINTADEÑO DEL AÑO 2023, EL CUAL SERA AGREGADO AL RENGLON 509.0.1.02.01.001.261 "ARTICULOS PARA RECEPCIONES."

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DEL ORIGEN

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA, A LOS (19) DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

  
LICDO EDGAR D'ANGELO  
ALCALDE MUNICIPAL  
DISTRITO DE LA PINTADA



  
LCDA. ARACELI AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE COCLÉ  
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA**

**ACUERDO N° 10  
(DEL 17 DE MAYO DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONCEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 17, de la Ley 106 de 1973, en su numeral 11, expresa que es competencia exclusiva de los Concejos Municipales Autorizar y Aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de Servicios Públicos Municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras Municipales.

Mediante Nota N° AMP-NV-01-001-23 del 04 de enero de 2023, La Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA), solicitó la elaboración de un Manual de adquisiciones de Bienes, servicios u Obras para las Contrataciones menores establecidas en el Artículo 3 de la ley 349 del 14 de diciembre de 2022, toda vez que para poder hacer uso de lo dispuesto en la señalada Ley, debe tener el manual al igual que debe ser adoptado por los municipios a través de un ACUERDO MUNICIPAL.

De Acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNM y SC del 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistema de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, Manuales de Procedimientos, Guías e Instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

El numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de La República, la función de “Fiscalizar y Regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros Bienes Públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”, Dicha función está desarrollada en la Ley 32 del 08 de noviembre de 1984, modifica y adiciona por la Ley 351 de 22 de Diciembre de 2022, a través de sus diferentes artículos.

El “Manual de Adquisición de Bienes, Servicios u Obras para Contrataciones Menores en Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales”, fue elaborado y revisado por la Contraloría General de La República y los Representantes de la Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimientos (CONARE), Asociación de Alcaldes de Panamá (ADALPA) y Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA).

El artículo 3 de la Ley 349 del 14 de diciembre de 2022, que reforma el artículo 109 de la Ley 106 de 1973, señala que la Contraloría General de la República en coordinación con los Concejos Municipales elaborara el Manual de Adquisiciones de Bienes, Servicios u Obras para las Contrataciones Menores realizadas por los Municipios el cual debe ser aprobado por los Consejos Municipales mediante Acuerdo Municipal. Por lo tanto, para que dicho Manual pueda ser implementando en los Municipios, Juntas Comunales, Consejos Provinciales y Comarcales debe ser aprobado mediante Acuerdo Municipal.

**EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO LOS HONORABLES CONCEJALES  
DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA**





## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS, JUNTAS COMUNALES, CONCEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicho manual antes mencionado fue aprobado por El Concejo Municipal de La Pintada, en Sesión Ordinaria del día 17 de Mayo de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo regirá para Unidades Administrativas de los Municipios, Juntas Comunales.


**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.


**Fundamento Legal:** Numeral 2 del artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá; el Artículo 36 de la ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales; Decreto número 60-2018-DNM y SC de 19 de octubre de 2018, "Por el cual se actualiza la Estructura Organizativa de la dirección Nacional de Métodos y sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República y se Aprueba el manual de Organización y Función de esa Dirección".

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, AL DÍA DIECISIETE (17) DEL MES DE MAYO DE 2023.**



  
H.C. KIRIT BHAKTA  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE LA PINTADA

  
KATHERINE COSSIO  
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE LA PINTADA



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**PROVINCIA DE COCLE**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA**  
**SANCION No.10**  
**(Del 06 de junio de 2023)**

**VISTO:**

Apruebase en todas sus partes el acuerdo No.10 del 17 de mayo de 2023, "Por medio del cual El HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA LA IMPLEMENTACION DEL MANUAL DE ADQUISICION DE BIENES ,SERVICIOS U OBRAS PARA CONTRATACIONES MENORES EN MUNICIPIOS ,JUNTAS COMUNALES ,CONCEJOS PROVINCIALES Y COMARCALES "

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DEL ORIGEN

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA , A LOS (06) SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

  
LICDO EDGAR D'ANGELO  
ALCALDE MUNICIPAL  
DISTRITO DE LA PINTADA



  
LCDA. ARACELI AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL



## AVISOS

**AVISO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JOSÉ CARLOS MORALES ATENCIO**, varón, de nacionalidad panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-733-1870, propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ELISE**, ubicado en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Canto del Llano, vía San Francisco, urbanización vía San Francisco al lado de Avícola a Grecia, casa s/n, por este medio le realizo el traspaso de mi negocio con aviso de operaciones No. 610909, a la señora **NORIS LIAO LEW**, con cédula de identidad personal No. 8-789-204, mujer, mayor de edad, nacionalidad panameña. Atentamente, **JOSÉ CARLOS MORALES ATENCIO** cédula No. 9-733-1870. L. 202-120864757. Tercera publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **RUBÉN RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-49-2027, propietario del establecimiento comercial denominado **BAR Y BILLAR EDWARD** con aviso de operación No. 6-49-2027-2011-263907, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que está ubicado en la calle principal, del corregimiento de Menchaca, distrito de Ocú, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **VIRGINIA HIGUERA**, con cédula de identidad personal No. 6-721-973. L. 202-120998446. Segunda publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, a **HUMBERTO JAVIER BURGOS**, con cédula de identidad personal No. 6-67-145, propietario del establecimiento comercial denominado **CONGAS GRILL** con aviso de operación No. 6-67-145-2022-574301144, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que está ubicado en la circunvalación, corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **SEBASTIÁN PERALTA**, con cédula de identidad personal No. 8-758-556. L. 202-120998593. Segunda publicación.

---

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **JORÓN PARRILLADA MARIELYS**, ubicado en la urbanización El Cedro, corregimiento de Los Pozos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera; debidamente inscrito bajo el aviso de operación No. 6-49-1491-2009-161815; de 11 de mayo de 2006; por la dirección provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias; a **RICHARK DARINEL CANO GONZÁLEZ** con C.I.P. 6-709-1133. La que traspasa **IRAIDA SOFIA PERALTA** C.I.P. 6-49-1491-DV 04. L. 10351867. Segunda publicación.



# EDICTOS

## EDICTO No. 89

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) GUSTAVO ADOLFO GODOY BYERLY, varón, panameño, mayor  
 de edad, Soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-426-542, residente  
 en Panamá, La Alameda Betania, Calle Principal, Casa No. 56, Celular No. 6611-9370.-  
 En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona-----  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
 denominado CALLE GUASIMO de la Barriada LOS ACEVEDO Corregimiento  
GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO CONSTRUCCION, distingue con el  
 número \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
ESTE: <u>CALLE GUASIMO</u>	CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de junio de dos mil veintitrés.

ALCALDE ENCARGADO:

(FDO.) SR. ARQUIMEDES ORTEGA Q.

DIRECTOR DE INGENIERIA:

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

CERTIFICO: Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dos (02) de junio de  
 dos mil veintitrés.-

  
 ING. ADRIANO FERRER  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-121123419



**EDICTO No. 90**

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) GUSTAVO ADOLFO GODOY BYERLY, varón, panameño, mayor de edad, Soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-426-542, residente en Panamá, La Alameda Betania, Calle Principal, Casa No. 56, Celular No. 6611-9370.-  
 En su propio nombre y en representación de su propia persona-----  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE GUASIMO de la Barriada LOS ACEVEDO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS  
 OESTE: CALLE GUASIMO CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS<sup>2</sup>).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 2 de junio de dos mil veintitrés.

ALCALDE ENCARGADO: (FDO.) SR. ARQUIMEDES ORTEGA Q.

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER  
 CERTIFICO: Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, dos (02) de junio de dos mil veintitrés.-

  
 ING. ADRIANO FERRER  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



**Gaceta Oficial**  
 Liquidación... 202-121123013



**EDICTO No. 91**

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) GUSTAVO ADOLFO GODOY BYERLY, varón, panameño, mayor  
 de edad, Soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-426-542, residente  
 en Panamá, La Alameda Betania, Calle Principal, Casa No. 56, Celular No. 6611-9370.-  
 En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona-----  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
 denominado CALLE GUASIMO de la Barriada LOS ACEVEDO Corregimiento  
GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con  
 el número ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS  
 RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS  
 ESTE: CALLE GUASIMO CON: 20.00 MTS  
 RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
 OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
 de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
 termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
 que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
 sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.  
 La Chorrera, 2 de junio de dos mil veintitrés.

ALCALDE ENCARGADO:

(FDO.) SR. ARQUIMEDES ORTEGA Q.

DIRECTOR DE INGENIERIA:  
 CERTIFICO: Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, dos (02) de junio de  
 dos mil veintitrés.-

(FDO) ING. ADRIANO FERRER

  
 ING. ADRIANO FERRER  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



**Gaceta Oficial**

Liquidación... 202-121122915





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

**EDICTO N°108**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

**HACE SABER:**

Que **YAHIEL LIZETTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** vecino (a) residencia **CERRO CAMPANA, CALLE PRINCIPAL, BAJANDO A MANO DERECHA 5TA CASA** Corregimiento **CAMPANA** Distrito **CAPIRA** con número de identidad personal **8-726-2390** ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional , mediante la solicitud **8-5-604-2016 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2016** en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de, **CAPIRA** corregimiento de **CAMPANA** lugar **CERRO CAMPANA** dentro de los siguientes linderos:

**Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SANTIAGO RODRIGUEZ**

**Sur FINCA 30204753, CODIGO 8203, PROPIEDAD DE REUBETH JOSEPH HIDALGO TRISTAN**

**Este: CALLE DE TIERRA 12.80 MTS, HACIA OTROS LOTES, HACIA CARRETERA**

**Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR : CANDELARIO RODRIGUEZ CHIRU**

\_ Con una superficie de **0** hectáreas, **893** más cuadrados, con **41** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los (3) días del mes de **MAYO** del año **2023**

Firma:   
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q  
**DIRECTOR REGIONAL DE LA  
PROVINCIA PANAMA OESTE-  
ANATI**

Firma:   
Nombre: LICDO Bolivar J Aparicio. A  
**FUNCIONARIO SUSTANCIADOR**

FIJADO HOY:			SELO Dirección Regional, Panamá	DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año		Día	Mes	Año
A las:			A las:			
Firma: _____				Firma: _____		
Nombre: _____			Nombre: _____			
SECRETARIO ANATI			SECRETARIO ANATI			

**Gaceta Oficial**  
202-121120686  
Liquidación... ..

